



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00244-00
Demandante:	Liliana Guzmán Martínez
Titular acto jurídico:	Elizabeth Martínez Vargas
Auto:	157

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presuntamente presentado por el señor JUAN CARLOS GUZMÁN MARTÍNEZ en la fecha del 14 de febrero de 2024; Igualmente se emitirá pronunciamiento respecto del informe de valoración de apoyos realizado a la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS y aportado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 14 de febrero presente, se recibió memorial enviado desde la dirección electrónica: jguzman@colombina.com en el cual se dirige al Juzgado el señor JUAN CARLOS GUZMÁN MARTÍNEZ, adjuntando copia de su cédula y manifestando que fue notificado de la demanda de adjudicación de apoyo en favor de su progenitora, la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS, por lo cual se da por notificado de la misma, y que además, no tiene interés en oponerse a las pretensiones en razón a que la persona más idónea para prestar apoyo a su progenitora, es y seguirá siendo su hermana LILIANA GUZMAN MARTINEZ.

Así las cosas, considera el Juzgado que se configura la situación establecida en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: “(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)”.

Por lo anterior, se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto del auto admisorio de la demanda a partir del 14 de febrero de 2024, teniendo en cuenta que la vinculación del señor JUAN CARLOS GUZMÁN MARTÍNEZ, se realizó con el único fin de que se manifestara respecto a si se oponía a las pretensiones de la demanda o si estaba interesada en ser persona de apoyo de la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS, procediendo en tal sentido.

Por otro lado, la parte demandante presentó memorial en el cual manifiesta que aporta informe de valoración de apoyos realizado a la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS efectuada por un equipo de especialistas a nivel interdisciplinario de la entidad

de salud "PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL", con el fin de avanzar con el trámite del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado en el párrafo final de la parte considerativa del auto No. 1136 del 26 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, aunado al hecho de que hasta el momento no se ha realizado la valoración de necesidades de apoyo por a la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS por parte de la Gobernación del Valle del Cauca, considera el Juzgado que se puede admitir el informe de valoración presentado por la parte demandante, teniendo en cuenta las garantías y derechos fundamentales de la titular de los actos jurídicos solicitados, toda vez que, aún no hay certeza de la valoración que se realizaría por parte del ente público, lo cual puede generar la demora en la continuidad del trámite del presente proceso.

Así las cosas, sería del caso en consecuencia, proceder conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, sin embargo, como quiera que hasta el momento la parte actora no ha acreditado cumplir con la carga que le corresponde, esto es, acreditar la notificación de la señora LORENA MARTÍNEZ VARGAS, no es posible correr traslado de dicho informe, por lo que, se requerirá a la parte demandante para que proceda en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el informe de valoración de apoyos efectuada por la entidad de salud "PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL" a la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS y presentado por la apoderada judicial por la señora LILIANA GUZMÁN MARTÍNEZ en la fecha del 6 de febrero de 2024, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **JUAN CARLOS GUZMÁN MARTÍNEZ**, respecto del auto admisorio de la demanda **a partir del 14 de febrero de 2024**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, acredite la notificación del auto admisorio de la demanda a la señora LORENA MARTÍNEZ VARGAS conforme lo ordenado en el numeral 7 del auto 896 del 13 de octubre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 33

27 de febrero de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18c93bc2cf7b5ecff0d7238fa43679b8c09c48323f72757bb69e0a5574be06e**

Documento generado en 26/02/2024 04:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>